



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 400/22-2023/JL-I.

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 400/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Guadalupe Pérez Cámara, en contra de Unión de Transportista Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.; con fecha 26 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Certificación: suspensión de audiencia para garantizar el derecho fundamental de la debida representación del art. 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el Secretario Instructor Interino de adscripción, **hago constar y doy fe de lo siguiente:**

Que comparecen a la Sala de audiencia Independencia de este Tribunal Laboral el Licenciado Luis Rey Maldonado Jarquin, quien se identifica con su cédula profesional 2562482, en su carácter de apoderado jurídico de la demandada, haciéndose constar que no compareció la parte actora ni por sí ni mediante representación alguna. De manera que, acorde al principio de debida representación contenido en el artículo 685 BIS, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la tesis 2010839¹ en materia constitucional laboral, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aperturar la presente audiencia, pues se advierte que la parte actora no se encuentra debidamente representada en el presente procedimiento, razón por la cual, el que suscribe procede a certificar que se deja sin efecto la fecha de audiencia de juicio programada para el día de hoy a las 10:00 horas en el expediente que nos ocupa. Acto seguido, procedo a señalar como nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia del expediente al rubro señalado las 10:00 horas del 02 de mayo de 2025 en forma presencial, en la Sala de Audiencias Independencia. Se apercibe a los apoderados de la parte actora que, de no comparecer a la siguiente audiencia, la Jueza Laboral emitirá pronunciamiento sobre la competencia técnica contenida en el numeral 685 Bis, asimismo podrán hacerse acreedores a la imposición de las multas contenidas en el numeral 1005 fracción I, ambos de la Ley Federal del Trabajo. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Se comunica a las partes que la programación de la audiencia fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635².

Notificaciones: Quedando notificada la parte demanda, por encontrarse presente. Por cuanto a la parte actora notifíquesele por conducto del buzón electrónico.

Se extiende la presente certificación a las 11:00 horas, del 26 de febrero de 2025..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de febrero del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis XI.1o.A.T.2 CS, en materia constitucional, laboral, **DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO EN SU VERTIENTE DE DEFENSA ADECUADA EN EL JUICIO LABORAL. PARA NO TRANSGREDIRLO, SI EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN (PERSONA FÍSICA) ACUDEN SIN UN ABOGADO, LA AUTORIDAD DEBE CUESTIONARLES SI QUIEREN PROSEGUIR EL PROCESO POR PROPIO DERECHO O SI REQUIEREN ASESORÍA LEGAL A FIN DE, EN SU CASO, DARLE INTERVENCIÓN A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO DENOTEN SU DESCONOCIMIENTO DE ESA RAMA DEL DERECHO Y DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, décima época, registro 2010839.

² Jurisprudencia 32/92, en materia común, **TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO**. Semanario Judicial de la Federación, Pleno, octava época, registro 205635.